

Informe: Señor Juez, le informo que una vez consultados los datos de la apoderada de la parte demandante, la misma se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión y no cuenta con antecedentes disciplinarios A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Clara Rosa Gallego Cifuentes
Demandado	Lía Gómez Rojo y otros
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00339-00
Asunto	Inadmitir demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

De conformidad con el art. 407 del C.G.P. se deberá allegar un dictamen pericial o complementar el ya aportado, en el sentido de indicar el **tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

De lo exigido se deberá enviar copia a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. Sofia Tamayo Ospina para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 112 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria